

pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental, Juan Manuel Serrano Sanchez.

Acta de Infracción

III.B.1510

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Francisco J. Veloso Navas, con último domicilio conocido en Gran Via, 56 de Logroño y dedicada a la actividad de Droguería Perfumería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 983/89 de fecha 25-10-89, que a continuación se detalla:

Que por expediente administrativo, según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al mes de Mayo de 1989, y al no haber podido ser localizada la empresa, se ha comprobado, que por parte de la misma:

No se presentó en plazo reglamentario y para su preceptivo sellado el boletín de cotización al Régimen General de la Seguridad Social correspondiente al mes de Mayo-89.

No ingresó en tiempo y forma las cuotas debidas al Régimen General y de Tecaudación conjunta por el período mencionado.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 10 de la Ley 40/80, de 5 de Julio de Inspección y Recaudación (BOE 24-7-80); 69 y 70 del R.D. 716/86, 7 de Marzo (BOE 16-4-86) que aprueba el Reglamento de Recaudación de Seguridad Social y 70 y 73 de la O.M. de 23-10-86 (BOE 31-10-86), que lo desarrolla.

La mencionada infracción está tipificada y calificada como Grave en el artículo 14.1.5. de la Ley 8/88 de 7 de Abril, ya citada, apreciándose en su grado mínimo, conforme a las circunstancias previstas en el artículo 36 de la misma Ley. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta Mil Cien pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de Descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio, (BOE 12-8-75).

Logroño, 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental, Juan Manuel Serrano Sanchez.

Acta de Infracción

III.B.1511

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Centro Cultural Virgen de la Cuesta, con último domicilio conocido en C/. Gral. Franco, 2 de Santurde y dedicada a la actividad de Bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1008/89 de fecha 31-10-89, que a continuación se detalla:

Que ante la comparecencia de la empresa a las citaciones practicadas, se ha comprobado en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que la misma no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar dentro de plazo reglamentario (el mes siguiente al devengo de las cuotas) y para su sellado, el documento de cotización relativo al mes de Mayo-89, no habiendo ingresado en tiempo estas cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, ni solicitando aplazamiento de su pago. Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (BOE 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia del campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE 30 y de 26 de Abril de 1967); así aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

La infracción a los hechos descritos y relatados en el anexo, está tipificada y calificada como Grave en el artículo 14.1.4 de la citada Ley 8/88, de 7 de Abril, apreciándose en su grado mínimo, conforme a las circunstancias previstas en el art. 36 de dicha Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta Mil Cien pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la empresa que en el término de Quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño, 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental, Juan Manuel Serrano Sanchez.

Acta de Infracción

III.B.1512

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa María Jesús Nieto Alonso, José Nieto Garrochena y Laurentina Alonso Ruiz, con último domicilio conocido en C/. San Antón, 25 de Logroño y dedicada a la actividad de comercio textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1045/89 de fecha 7-11-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita efectuada a las 17,10 horas del 24-12-88 al centro de trabajo sito en C/. San Antón, 25 de Logroño, se ha comprobado infracción a la disposición adicional tercera del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOE 8-8-87), por cuanto la empresa de referencia ha transgredido la obligación de cerrar la tarde del 24 de Diciembre, encontrándose trabajando una empleada.

Se tipifica dicha infracción en el art. 7.3 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones de orden social. Se califica como Grave grado mínimo de conformidad con los arts. 7 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta que la infracción afecta a un trabajador.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta Mil Cien pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño, 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental, Juan Manuel Serrano Sanchez.

Acta de Infracción

III.B.1513

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Comercial Autorrecambios, S.A., con último domicilio conocido en C/. Cigüñena, 53 de Logroño y dedicada a la actividad de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1054/89 de fecha 25-10-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de los datos obrantes en el INEM y la documentación aportada por el trabajador por cuenta ajena Rubén Calvo Sanchez de la Nieta, (DNI 16.561.029), quien prestó servicios para dicha empresa en el centro de trabajo sito en C/. Cigüñena, 53 de Logroño, se ha comprobado que la misma no ha facilitado al trabajador mencionado el correspondiente certificado de empresas, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a su situación legal de desempleo.

Asimismo con fecha 4-7-89 se cursó reclamación por parte del INEM para la presentación del certificado de empresa en el plazo de 15 días, transcurrido el cual tampoco fué facilitado por la empresa.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 25.D de la Ley 31/84, de 2 de Agosto, de protección por desempleo, por la que se modifica el título II de la Ley 51/80 de 8 de Octubre, (BOE 4-8-84), en relación con el art. 27 del R.D. 625/85, de 2 de Abril (BOE 7-5-85), que la desarrolla.

La infracción a los hechos descritos y relacionado en el anexo, consistentes en que la empresa no ha entregado al trabajador el certificado de empresa, está tipificada y calificada como Grave en el art. 29.2.1. de la citada Ley 8/88, de 7 de Abril, apreciándose en su grado mínimo, conforme a las circunstancias previstas en los arts. 36 y 37.1. de dicha Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de Setenta y Cinco Mil pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la empresa que en el término de Quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño, 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental, Juan Manuel Serrano Sanchez.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación administrativa de cuotas

III.B.1514

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hace saber: Que por esta Tesorería Territorial se ha procedido a la reclamación administrativa de cuotas de varios Regímenes Especiales de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, a los siguientes trabajadores:

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS:		
26/403961/76	Josefa Rivero Cantos, de Campello	204.245
R-89/483/60	Año 1988. Descubierta total.	
26/202779/72	Blanca Rodríguez Ucha, de Calahorra	204.245
R-89/093-48	Año 1988. Descubierta total.	